

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0271/2018**
Metepec, Estado de México, 14 de mayo de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **00823/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima séptima sesión ordinaria del nueve de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivó

EJCA



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00823/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00823/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena la entrega.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, la bitácora de uso de los vehículos que son de su propiedad.

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta remitió las bitácoras de los años 2017 y 2018.

Inconforme con la respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto de análisis en el que medularmente manifestó que no se le entregó la información que requirió.

Así, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información o documentos entregara lo siguiente:

“Acuerdo ACT/UPVT/CT/EXT/27/003/2018 del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó la clasificación de la información que entregó en respuesta el Sujeto Obligado;

Bitácora del uso de vehículos propiedad de la Universidad del 14 de agosto de dos mil ocho al 31 de diciembre de dos mil dieciséis.

Para el caso de no localizar la información señalada en el inciso anterior relativa a los años 2008 al 2011, deberá ser entregado el documento en donde conste la Baja Documental correspondiente a la Bitácora del uso de vehículos propiedad de la Universidad.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 60 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México

motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de LA RECURRENTE.

Para el caso no contar con la baja documental referida en el inciso b) se deberá de emitir y entregar el Acuerdo que sustente la inexistencia de la información, en el que se expliquen las razones de por qué no se cuenta con la misma de manera fundada y motivada en términos de la presente resolución."

En ese sentido, se reitera que la suscrita coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión de mérito; sin embargo, considero que únicamente debió ordenarse el Acuerdo de Inexistencia de la información para el caso de que la misma no obrara dentro de los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; lo anterior, atañe a que posiblemente derivado de la temporalidad ordenada de las bitácoras exista una baja documental atendiendo a la obligación de temporalidad de resguardo de documentos a la que responden los **SUJETOS OBLIGADOS**.

Por lo tanto, a criterio de la que suscribe lo procedente era señalar en resolutivos que para el caso de que una vez acreditada la búsqueda exhaustiva de parte del **SUJETO OBLIGADO** no se localizara la información solicitada, debería emitir el Acuerdo de Inexistencia de la Información de conformidad con los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto en razón de que existe fuente obligacional que lo constriñe a contar con la información.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio orientador número 14/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

Expedientes:

4650/07 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

0908/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal

4961/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.

0820/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

3928/09 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal – María Marván Laborde

De lo anterior, se advierte que tanto el acta de baja documental como el acuerdo de inexistencia, acreditan la legal destrucción de la información solicitada, de esta manera otorgando certeza jurídica a la parte **RECURRENTE**.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Mezpepec, Estado de México



Por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que lo procedente para el caso de que no obrara en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** se emitiera el Acuerdo de Inexistencia respecto de las bitácoras de uso de vehículos propiedad de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca y hacerlo del conocimiento de la hoy **RECURRENTE**, así como el Acta de baja documental como soporte del Acuerdo.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 00823/INFOEM/IP/RR/2018 aprobada el nueve de mayo de do mil dieciocho.

YSM/EJCA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Mebepec, Estado de México